

Doctor
José Luis Gualacó Lozano
Juez Segundo Civil del Circuito
Melgar Tolima

Referencia : Rad. 2015-0128. Declarativo de Expropiación Judicial de ANI Vs. José Antenor González Torres y Otros

De manera respetuosa, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.6 y 7.7. del Auto ATC1826-2022 proferido el 7 de diciembre de 2022 por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-00748-04, de igual manera a lo determinado en el numeral segundo del requerimiento realizado por el H. Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque el 18 de enero de 2023, a las determinaciones tomadas por ese Despacho en autos del 13 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su Despacho el 1 de marzo de 2023, por el cual se corre traslado del dictamen pericial, y fija el trámite del mismo de conformidad con el artículo 231 del C.G.P., como sigue::

1.- Por fallo de tutela proferido por la H. Corte Suprema de Justicia el 15 de abril de 2021, esta corporación decidió:

En consecuencia, se **DEJA SIN EFECTOS** la sentencia emitida el 13 de enero de 2016 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, en la expropiación que la accionante le adelanta a Inversiones Paris Ltda. en Liquidación y José Antenor González (rad. 73449-31-03-002-2015-00128-00) y, en su lugar, se **ORDENA** a su titular, que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, adopte, de acuerdo con los lineamientos trazados en esta providencia, las medidas que estime pertinentes para definir nuevamente el proceso.

En todo caso, el veredicto de reemplazo lo dictará en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir del enteramiento de esta decisión.

2.- Con lo anterior, quedó invalidada toda la actividad probatoria en cuanto a dictámenes periciales obrantes dentro del proceso.

3.- El 20 de abril de 2021, con fundamento en lo decidido por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3937-2021 Sala de Casación Civil dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-00748-04, el despacho decretó como prueba de oficio inspección judicial al predio objeto de expropiación y al contentivo en mayor extensión.

4.- El artículo 399 del C.G.P. describe el trámite del proceso de expropiación, determinando claramente en los numerales 6 y 7 el trámite correspondiente a la contradicción de los avalúos.

5.- El numeral 7.6. del auto ATC1826-2022 proferido el 7 de diciembre de por la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia STC3937-2021 Sala de Casación Civil dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-00748-04, establece: *"7.6.- El 1 de marzo siguiente, la juez correrá a las partes del dictamen con el fin de que se surta la contradicción en los términos previstos en los numeral 6º y 7º del artículo 399 del Código General del Proceso. La duración de dicho trámite no podrá exceder el plazo de 1 mes.*

6.- Obviar el traslado de avalúos a la parte demandada y la posibilidad de controvertirlos, altera el trámite del proceso de expropiación y viola el derecho de contradicción que ostenta el demandado. Así lo hemos entendido las partes, pues dicha situación ya había sido puesta en conocimiento del Despacho por la doctora Yolanda María Leguizamón Malagón, a través de documento fechado 2 de marzo de 2023.

Petición

Se reponga el auto objeto de recurso y en su lugar se disponga correr traslado del dictamen pericial y avalúo presentado por el ingeniero Wilson Quiroga Orjuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso. En caso de no acceder a la petición, se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

Néstor Eliécer Prada Dániel
C.C. 14.251.504
T.P. 145.141 C. S. de la J.

Rad. 2015-0128. Declarativo de Expropiación Judicial de ANI Vs. José Antenor González Torres y Otros

NESTOR ELIECER PRADA DANIEL <nespradaniel@yahoo.com.mx>

Lun 6/03/2023 8:04 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Tolima - Melgar <j02cctomelgar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

José Luis Gualacó Lozano

Juez Segundo Civil del Circuito

Melgar Tolima

Referencia : Rad. 2015-0128. Declarativo de Expropiación Judicial de ANI Vs. José Antenor González Torres y Otros

De manera respetuosa, conforme a lo dispuesto en los numerales 7.6 y 7.7. del Auto ATC1826-2022 proferido el 7 de diciembre de 2022 por la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia dentro del radicado 11001-02-03-000-2021-00748-04, de igual manera a lo determinado en el numeral segundo del requerimiento realizado por el H. Magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque el 18 de enero de 2023, a las determinaciones tomadas por ese Despacho en autos del 13 de diciembre de 2022 y 17 de enero de 2023, me permito adjuntar memorial por el cual se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido por su Despacho el 1 de marzo de 2023, por el cual se corre traslado del dictamen pericial, y fija el trámite del mismo de conformidad con el artículo 231 del C.G.P.

Atentamente,

Néstor Eliécer Prada Dániel.

Abogado Especialista.

Cra 27 #5-35 Melgar, Tolima.

3103013305 - nespradaniel@yahoo.com.mx